

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE IDENTIFICADO CON C.C 1.014.239.338 Y GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO IDENTIFICADO CON C.C. 1.003.913.678, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 016-2020”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 016-2020**
Deudores: **HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE - C.C 1.014.239.338**
GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO - C.C. 1.003.913.678

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia judicial de 27 de septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá se ordenó a los señores **HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.239.338** y **GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.003.913.678** reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético de ADN, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$794.432)** correspondientes al capital indexado. (Folios 6 al 13)

Que la Sentencia judicial de 27 de septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, quedó ejecutoriada el 05 de octubre de 2017. (Folio 13 reverso)

Que mediante Auto de fecha 03 de marzo de 2020, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca, avocó conocimiento del proceso 016-2020 contra **HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 y **GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia judicial de 27 de septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá. (Folios 43 al 44)

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante Resolución No. 044 de 03 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 y GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678, respecto de la obligación contenida en la Sentencia judicial de 27 de septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$794.432)**, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar, (folios 45 al 46); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 17 de marzo de 2021, (folio 124).

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. (Folio 55)
Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que a folio 48 se encuentra consulta de 03 de marzo de 2020 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI en calidad de cabeza de familia, para el deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

Que a folio 49 se encuentra consulta de 03 de marzo de 2020 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Capital Salud en calidad de cabeza de familia, para el deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que el 03 de marzo de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.003.913.678. (Folio 50)

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que el 03 de marzo de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.014.239.338. (Folio 51)

Que mediante oficio de 28 de agosto de 2020 se solicitó información sobre la vinculación activa o calidad de pensionado de los deudores en el Ministerio de Defensa Nacional. (Folios 57 al 61)

Que mediante oficio de 04 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos de los deudores al Ministerio de Transporte, a la SIETT sede operativa Chocontá y Cundinamarca. (Folio 62 al 67)

Que a folio 96 se encuentra la respuesta proporcionada por la SIETT de Cundinamarca de fecha 26 de septiembre de 2020, en donde remiten Certificado de Tradición del vehículo de placa GDH009, el cual no figura a nombre de los deudores.

Que mediante oficio de 07 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la afiliación en la Entidad Promotora de salud de los deudores a Famisanar. (Folios 68 al 69)

Que mediante oficio de 07 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la inscripción en el RUT de los deudores a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Folios 70 al 71)

Que a folios 97 al 98 se encuentra la respuesta proporcionada por la DIAN de fecha 15 de octubre de 2020, en donde indican que los deudores no cuentan con registros como titular.

Que mediante oficio de 08 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas de los deudores a los bancos: Davivienda, Bancolombia, BBVA, AV Villas, Colpatria, Bogotá, Occidente. (Folios 72 al 85)

Que a folios 88 al 89 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco de Bogotá de fecha 06 de octubre de 2020, en donde remiten en Excel con la información requerida y no figuran como titulares los deudores.

Que a folios 90 al 91 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 30 de septiembre de 2020, en donde indican que los ejecutados no figuran como titulares de productos en esta entidad bancaria.

Que mediante oficio de 08 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la afiliación en la Entidad Promotora de salud de los deudores a la Nueva EPS. (Folio 86 al 87)

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 94 al 95 se encuentra la respuesta proporcionada por la Nueva EPS de fecha 09 de octubre de 2020, en donde remiten los datos de contacto del ejecutado HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 que registran en su sistema.

Que mediante oficio de 26 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de los deudores como propietarios de bienes inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. (Folios 110 al 112)

Que a folio 116 se encuentra consulta de 02 de diciembre de 2020 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Capital Salud en calidad de cabeza de familia, para el deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que a folio 117 se encuentra consulta de 02 de diciembre de 2020 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Famisanar en calidad de cabeza de familia, para el deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

Que mediante correo electrónico de 09 de diciembre de 2020 se solicitó información de ubicación del deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678 a la EPS Famisanar. (Folio 118)

Que a folio 121 se encuentra la respuesta proporcionada por la EPS Famisanar de fecha 10 de diciembre de 2020, en donde remiten los datos de contacto del ejecutado GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678 que registran en su sistema.

Que el 09 de diciembre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.014.239.338. (Folio 119)

Que el 09 de diciembre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.003.913.678. (Folio 120)

Que notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió Resolución No. 017 de fecha 28 de mayo de 2021, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 016-2020, adelantado en contra de HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 y GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678, (folio 126); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 09 de agosto de 2021, (folio 131).

Que a folio 127 se encuentra consulta de 02 de junio de 2021 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Capital Salud en calidad de cabeza de familia, para el deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que, mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2021, se practicó la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia judicial de 27 de septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 016-2020, adelantado en contra de HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 y GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678, (folio 133); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 05 de octubre de 2021, (folio 140).

Que a folio 141 se encuentra la respuesta proporcionada por banco Itaú de fecha 05 de octubre de 2021 donde informa que el deudor no posee ningún vínculo comercial con la entidad bancaria.

Que mediante Auto de fecha 19 de octubre de 2021, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso No. 016-2020, adelantado en contra de HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 y GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678, (folio 142); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 25 de noviembre de 2021, (folio 148).

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2022, se ordenó investigación de bienes de los deudores. (Folio 149)

Que a folio 151 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Capital Salud en calidad de cabeza de familia, para el deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que a folio 152 se encuentra consulta de 23 de junio de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Famisanar en calidad de cabeza de familia, para el deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

Que el 23 de junio de 2022 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.014.239.338. (Folio 153)

Que el 23 de junio de 2022 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.003.913.678. (Folio 154)

Que mediante oficio 23 de junio de 2022 se solicitó información de ubicación del deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678 a la EPS Famisanar. (Folio 155)

Que a folio 157 se encuentra la respuesta proporcionada por la EPS Famisanar de fecha 29 de junio de 2022, en donde remiten los datos de contacto del ejecutado GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678 que registran en su sistema.

Que mediante Auto de 05 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes de los deudores. (Folio 158 al 159)

Que a folio 161 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Capital Salud en calidad de cabeza de familia, para el deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 162 se encuentra respuesta de la EPS Capital Salud donde remiten los datos de contacto del ejecutado HENDER JESÚS RAMÍREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que a folio 163 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Famisanar en calidad de cabeza de familia, para el deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

Que mediante constancia secretarial se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. (Folios 164)

Que a folios 165 al 167 se encuentra la respuesta proporcionada por banco Bancolombia de fecha 09 de septiembre de 2022 donde se relaciona cuenta de ahorros activa a nombre del deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678

Que a folios 168 al 175 se encuentra la respuesta proporcionada por la superintendencia de notariado y registro de fecha 12 de septiembre de 2022 en donde informan que no existen matrículas inmobiliarias a nombre de los ejecutados.

Que a folio 176 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Citibank Colombia S.A. de fecha 20 de septiembre de 2022, en donde indican que los ejecutados en el presente proceso no tienen vínculo comercial.

Que a folio 177 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Santander de fecha 16 de junio de 2022, en donde indican que los ejecutados en el presente proceso no tienen vínculo comercial.

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 178 se encuentra correo electrónico con la respuesta proporcionada por el banco GNB Sudameris de fecha 13 de septiembre de 2022, en donde indican que los ejecutados no son titulares de ninguna cuenta bancaria.

Que a folio 179 se encuentra correo electrónico con la respuesta proporcionada por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, en donde indican que los ejecutados no figuran como funcionarios activos o retirados de la Policía Nacional.

Que a folios 180 al 182 se encuentra respuesta proporcionada por la DIAN de fecha 12 de septiembre de 2022, en donde indican que los ejecutados no se encuentran registrados en el RUT.

Que a folios 185 y 186 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 23 de septiembre de 2022, en donde indican que los ejecutados no registran titularidad de productos de captación con el Banco.

Que a folio 187 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Popular de fecha 23 de septiembre de 2022, en donde indican que los ejecutados no figuran vinculados con cuentas de ahorros, corrientes, acciones, CDT ni CDATS.

Que a folios 188 al 189 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco de Bogotá de fecha 21 de septiembre de 2022, en donde remite listado de productos y no se relacionan los ejecutados.

Que a folios 192 al 193 se encuentra respuesta proporcionada por ETB de fecha 28 de septiembre de 2022, en donde indican que los ejecutados no aparecen como suscriptores o usuarios de línea telefónica, productos y/o servicios.

Que a folio 195 se encuentra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte donde informan no encontrar matrículas inmobiliarias a nombre de los deudores.

Que a folios 196 al 197 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Scotiabank Colpatria de fecha 04 de octubre de 2022, en donde indican que los ejecutados no poseen productos sujetos a embargos.

Que a folio 198 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Itaú de fecha 04 de octubre de 2022, en donde indican que los ejecutados no presentan vínculo contractual activo o vigente con el banco.

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 199 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Santander de fecha 11 de octubre de 2022, en donde indican que los ejecutados no son cliente y tampoco cuentan o ha tenido productos y servicios con el Banco.

Que a folio 200 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Agrario de fecha 09 de noviembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no presentan vinculo a productos de cuentas corrientes, de ahorros o CDT.

Que mediante Auto de fecha 07 de marzo de 2023 se ordenó la investigación de bienes de un deudor. (Folio 201)

Que a folio 203 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Capital Salud en calidad de cabeza de familia, para el deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folio 204)

Que mediante Auto de fecha 07 de marzo de 2023 se ordenó la investigación de bienes de un deudor. (Folio 205)

Que a folio 207 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Famisanar en calidad de cabeza de familia, para el deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

Que a folio 209 se encuentra consulta de 08 de agosto de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Capital Salud en calidad de cabeza de

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

familia, para el deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que a folio 210 se encuentra consulta de 08 de agosto de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Famisanar en calidad de cabeza de familia, para el deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

Que mediante oficio 10 de agosto de 2023 se solicitó información de ubicación del deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678 a la EPS Famisanar. (Folio 211)

Que a folio 215 se encuentra respuesta de la EPS Famisanar donde remiten los datos de contacto del ejecutado GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

Que mediante oficio 10 de agosto de 2023 se solicitó información de ubicación del deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 a la EPS Capital Salud. (Folio 212)

Que a folio 213 se encuentra respuesta de fecha 14 de agosto de 2023 de la EPS Capital Salud donde remiten los datos de contacto del ejecutado HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que, mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2023, se actualizó la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia judicial de 27 de septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 016-2020, adelantado en contra de HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 y GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678, (folios 220 al 221); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 13 de septiembre de 2023, (folio 230).

Que mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes de los deudores. (Folios 231 al 232)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folio 233)

Que mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2023, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, dentro del proceso No. 016-2020, adelantado en contra de HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 y GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678, (folio 234); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 10 de octubre de 2023, (folio 241).

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes de los deudores. (Folio 242)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024 reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 243)

Que a folio 244 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Capital Salud en calidad de cabeza de familia, para el deudor HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338.

Que a folio 245 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la EPS Famisanar en calidad de cabeza de familia, para

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

el deudor GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

Que mediante oficio de 12 de marzo de 2024 se solicitó información sobre la titularidad de los deudores como propietarios de bienes inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. (Folios 251 al 252)

Que a folio 250 se encuentra la respuesta proporcionada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza de fecha 17 de junio de 2024, en donde informan que no se encontró información del ejecutado con bienes de su propiedad.

Que mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes de los deudores. (Folio 256)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre de los deudores a la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 253 al 255)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los deudores indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 257 al 259)

Que mediante Auto de 26 de junio de 2025, se ordenó actualizar el domicilio y los datos de contacto de los deudores. (Folio 260)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre de los deudores. (Folios 261 al 263)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos de los deudores al Ministerio de Transporte. (Folios 265 al 267)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos de los deudores en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 269 al 271)

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$794.432).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 52.374)**, es decir para el año 2026 hasta la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.327.466)**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de **cincuenta y cuatro (54) meses**, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: “Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **Resolución No. 0140 de 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Cartera, faculta al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda el saneamiento de cartera por algunas de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza de ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro la aplicación costo beneficio.

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Así mismo, expone el artículo 64 del **Título VIII**, del Reglamento Interno de Cartera - **Resolución No. 0140 de 2025**, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA (...)

3. Los funcionarios Ejecutores, son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentre en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. [Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015.](#) Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que: “Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.
- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”

Que la funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso administrativo de cobro coactivo 016-2020 son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 61, 64 y 65 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 82 de 2014, Memorando S-2015-517221-0101, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 016-2020, adelantado contra **HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.239.338** y **GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO**

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.003.913.678** se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Oficina de Administrativa de Cobro Coactivo, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$794.432)**, suma que se encuentra dentro del rango de **UVT** inferior a **159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la Sentencia judicial de 27 de septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá por el valor del examen genético de ADN, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 016-2020 adelantado en contra de **HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.239.338** y **GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.003.913.678**, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 016-2020, adelantado en contra de **HENDER JESÚS RAMIREZ URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.239.338** y **GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.003.913.678**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de 27 de septiembre de 2017 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá por el valor del examen genético de ADN, por la suma total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$794.432)**, por concepto de capital indexado, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2026
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los deudores, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 016-2020** adelantado en contra de HENDER JESÚS RAMÍREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.239.338 y GUILLERMO ALONSO SANCHEZ CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.913.678.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca